



RE CI BI DO	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	
	SECRETARIA	
	OFICINA ADMINISTRACION	
	23 SEP. 2022	4322
	HORA 4:30 PM	REG.
	FIRMA	FOLIOS

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	
RECEBIDO	
27 SEP. 2022	
HORA 11:05 AM	
PERSONAL	

RESOLUCION GERENCIAL

N° 158-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 19 de setiembre de 2022.

VISTO:

La solicitud de la Sra. Karina Verónica Gallozo Díaz, sobre el pago de Bonificación de Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor esposo Dante Pedro Jara Izaguirre, y el Informe N° 342-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, emitido por la Especialista en Personal, y;-----

Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05.09.1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (....)"; -----

Que, de conformidad con el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, aprobado por Ordenanza Regional N°06-2010-REGION ANCASH/CR, estable que el Proyecto Especial Chinecas está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, resultando aplicable las disposiciones previstas del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento; -----

Que, de la revisión de los documentos que forman parte de la solicitud efectuada por la Sra. Karina Verónica Gallozo Díaz, esposa del extinto servidor Dante Pedro Jara Izaguirre, sobre el pago de Bonificación de Luto y gastos de Sepelio, se acredita la legitimidad para obrar y el derecho a solicitarlo; -----

Que, es necesario tener en cuenta, que en el régimen de la actividad privada no existe dispositivo legal que contemple el derecho de los trabajadores a una bonificación o subsidio de luto y gastos de sepelio -a diferencia de los trabajadores del sector público que se rige por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- a no ser que tengan un origen convencional, o por costumbre; -----

Que, por Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987, aprobada por Resolución Sub-Directoral N°.086-88-2GD-NEC, suscrita entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del INADE y los representantes de los Trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General de dicha entidad, se acordó otorgar, entre otros beneficios, el subsidio por gastos de sepelio y luto (...) a favor de sus trabajadores. -----

Que, debe tenerse presente que por el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, aprobado por D.S. N°010-2003-TR, "La

ADM → SE. ADS. EXP - ORIGINAL



RESOLUCION GERENCIAL

N° 158-2022-GRA-P.E.CHINECAS

convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a ésta a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma (...); por lo tanto, se pretende sustentar el reconocimiento por extensión del subsidio por gastos de sepelio y luto para los trabajadores del Proyecto Especial Chinecas, en base a lo otorgado a los trabajadores del Ex Instituto Nacional del Desarrollo – INADE.

Que, por otro lado se tiene, el Acta de Solución de Pliego de Reclamos correspondiente al periodo 2012-2013 que suscribe el P.E. CHINECAS y el Sindicato Único de Trabajadores del P.E. CHINECAS, el cual en la cláusula Sexta, prescribe: "El P.E. Chinecas, conviene en restituir como derecho de los trabajadores comprendidos en el alcance del presente convenio colectivo una Asignación Especial por fallecimiento del trabajador o familiar directo (cónyuge, padre e hijos) consistente en dos remuneraciones mensuales totales por los gastos de luto y sepelio; asimismo, Acta Final de la Reunión de Negociación de Trato Directo para Solución del Pliego de Reclamos 2015—2016, que suscribe el Proyecto Especial CHINECAS y el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHINECAS, convienen, en el punto Décimo – Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, prescribe: "El P.E. Chinecas, conviene en reafirmar como derecho de los trabajadores comprendidos en el alcance del presente convenio colectivo, en otorgar una Asignación Especial por gastos de luto y sepelio, a) Por fallecimiento del trabajador o familiar directo (cónyuge, padre e hijos) consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales; b) Gastos de luto y sepelio consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales.", dichas actas hacen alusión a los derechos o beneficios obtenidos mediante Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987 suscrito por el INADE y los representantes de los Trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General de dicha entidad; -----

Que, por otra parte, el Reglamento Interno de Trabajo vigente (Año 2019), debidamente aprobado por la Sub Dirección de Registros Generales, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, con fecha 27 de febrero de 2019, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 65°, establece: "En cada periodo presupuestal, el P.E. CHINECAS, otorgará a sus trabajadores que ocupan una plaza en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Apoyo CAP, sus funciones se encuentran en el Manual de Organización y Funciones Complementario, y se encuentran bajo el régimen de la actividad privada: dos gratificaciones –uno por fiestas patrias y otro por navidad- una gratificación por vacaciones y una asignación por escolaridad- una gratificación por vacaciones y una asignación por escolaridad. Bonificación por Subsidio por Luto y Sepelio, que consiste en otorgar dos (02) remuneraciones totales por concepto de fallecimiento del trabajador o de un familiar directo (padre, madre o hijos) y dos (02) remuneraciones totales, por gastos de sepelio debidamente justificado con documentación original o legalizada; (...) Todos estos conceptos son calculados en un monto equivalente a una remuneración total mensual, vigente a la fecha de su otorgamiento y se otorgan de acuerdo a la normatividad que las regula; el pago por la liquidación de beneficios sociales se efectuará con la presentación de la Entrega de Cargo y las Constancias de No Adeudo."; -----





RESOLUCION GERENCIAL

N° 158-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Que, en la conclusión 3.2. del Informe Legal N° 295-2012-SERVIR/GC-OAJ, de fecha 29 de marzo de 2012, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, respecto a la consulta sobre la figura de la asignación familiar por cónyuge, que no está establecido para los trabajadores de la actividad privada, se señala que "el otorgamiento de determinados beneficios, dependerá no sólo del supuesto o figura habilitante (fuente de financiamiento) en el cual se sustenta, sino de las condiciones plasmadas en dichos documentos. Asimismo, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido"; -----

Que, no obstante a ello, es necesario establecer que en el Proyecto Especial Chinecas, se viene otorgando este beneficio denominado bonificación o subsidio por gastos de sepelio y luto, a favor de sus trabajadores desde hace muchos años atrás, bajo el sustento del Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987 suscrito por el INADE y los representantes de los Trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración General de dicha entidad, el mismo que ha sido reconocido y ratificado por los convenios antes descritos, por ello se podría también considerar a este subsidio como un beneficio que el trabajador goza con carácter de consuetudinario, más aún si se ha positivado en el Art. 65° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado en el Año 2019, el mismo que ha sido debidamente aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo – Dirección Regional de Trabajo de Ancash, sin ninguna observación al respecto; -----

Que, sobre los beneficios otorgados por costumbre según la vigencia de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se debe indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre dicha disposición a través del Informe Técnico N°1049-2020-SERVIR/GPGSC, el mismo que hace referencia al Informe Técnico N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se indicó lo siguiente: "2.4 Se consulta si la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 viene siendo de aplicación a todas las entidades públicas y si la excepción plasmada en dicha disposición se enmarca dentro de la salvedad establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 291-2012-EF. Al respecto, cabe señalar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento, situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar, afectando los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, queda claro que, con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, a partir del 1 de enero de 2005, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. En ese sentido y en respuesta a este extremo de la consulta, cabe señalar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 regula exclusivamente un supuesto de hecho que sólo puede ser verificado al momento de su entrada en vigencia, esto es, al 1 de enero de 2005, y de aplicación a todas las entidades públicas." -----



RESOLUCION GERENCIAL

N° 158-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Que, por lo que se podría concluir que este subsidio en examen, se debería seguir otorgando ya sea por costumbre o por disposición de los convenios colectivos y del RIT vigente, que fueron celebrados antes de la dación de la Ley N° 28411, continuarán otorgándose exclusivamente a favor del personal sujeto al régimen de la actividad privada.

Que, conforme al Informe N° 342-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por la Especialista de Personal, quien emite la **OPINIÓN TÉCNICA**: "Que, de acuerdo a la evaluación realizada, esta Unidad Opina Técnicamente que resulta amparable la petición de otorgamiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio solicitado por doña KARINA VERONICA GALLOZO DIAS debiendo incluirse a sus hijos PEDRO LEONARDO JARA GALLOZO, DAVID ANDRE JARA GALLOZO (niño menor de edad) y LUCIANA MILAGROS JARA GALLOZO (niña menor de edad) como coherederos del fallecido servidor DANTE PEDRO JARA IZAGUIRRE.

Que, con Informe N° 221-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, de fecha 09 de setiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN** señalando:

*"Que se declare **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **KARINA VERONICA GALLOZO DIAZ**, sobre pago de **Subsidio de Luto y gastos de Sepelio**, por el fallecimiento de su esposo **DANTE PEDRO JARA IZAGUIRRE** (familiar directo), consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales, por Subsidio de Luto y de hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales, por gastos de sepelio; conforme a la liquidación efectuada por la Especialista (e) de Personal, contenido mediante Informe N° 342-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS.*

- A. *Se recomienda se emita acto resolutivo, disponiendo la autorización de pago del subsidio de luto y gastos de sepelio a favor de los herederos en los siguientes porcentajes en atención a lo establecido en el artículo 818° y demás pertinentes del Código Civil Peruano, respecto a herederos: **A. KARINA VERONICA GALLOZO DIAZ** (Esposa 50% por corresponderle la Sociedad de Gananciales y por concurrir como heredera con sus hijos = 12.5%). **B. PEDRO LEONARDO JARA GALLOZO** (heredero mayor de edad = 12.5%). **C. DAVID ANDRE JARA GALLOZO** y **LUCIANA MILAGROS JARA GALLOZO** (herederos menores de edad, ambos les corresponden = 12.5% cada uno.*

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-2021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial CHINECAS;

SE RESUELVE:



RESOLUCION GERENCIAL

N° 158-2022-GRA-P.E.CHINECAS

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. **KARINA VERÓNICA GALLOZO DÍAZ** sobre pago de Subsidio de Luto y gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor esposo **DANTE PEDRO JARA IZAGUIRRE** (familiar directo), consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales, por Subsidio de Luto y de hasta 8,329.60 soles por gastos de sepelio, conforme a la liquidación efectuada por el Especialista (e) de Personal, contenido en el Informe N° 342-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/UPER, de fecha 23 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE que la autorización de pago del subsidio de luto y gastos de sepelio se consigne a favor de los herederos en los siguientes porcentajes en atención a lo establecido en el artículo 818° y demás pertinentes del Código Civil Peruano, respecto a herederos: **KARINA VERONICA GALLOZO DIAZ (62.5%)**, **PEDRO LEONARDO JARA GALLOZO (12.5%)**, **DAVID ANDRE JARA GALLOZO** y **LUCIANA MILAGROS JARA GALLOZO** (herederos menores de edad, ambos les corresponden = 12.5% cada uno).

ARTÍCULO TERCERO.- HAGASE de conocimiento de los extremos de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica del P.E.CHINECAS y a la parte Interesada para los efectos legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JEF. EDUARDO CARDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E.CHINECAS